

Índice

Congreso de los Diputados



COMPRA DE INMUEBLES INVERSIONES EN CANARIAS.

El Congreso toma en consideración una proposición de ley para permitir que las reservas para inversiones en Canarias puedan destinarse a la compra de inmuebles destinados a alquiler habitual

[\[pág. 2\]](#)

Informa



PREGUNTAS INFORMA

IRPF. Novedades incorporadas en el INFORMA durante el mes de enero de 2025

[\[pág. 3\]](#)



PREGUNTAS INFORMA

IS. Novedades incorporadas en el INFORMA durante el mes de enero de 2025

[\[pág. 6\]](#)

Congreso de los Diputados

COMPRA DE INMUEBLES

INVERSIONES EN CANARIAS.

El Congreso toma en consideración una proposición de ley para permitir que las reservas para inversiones en Canarias puedan destinarse a la compra de inmuebles destinados a alquiler habitual



Fecha: 18/02/2025

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Nota](#)

El [Pleno](#) del Congreso ha tomado en consideración hoy martes la [Proposición de Ley de modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, para la regulación de las inversiones en elementos patrimoniales afectos a la actividad de arrendamiento de vivienda en las Islas Canarias](#).

La iniciativa, de los Grupos Socialista y Mixto, ha quedado aprobada por 299 votos a favor, 37 en contra y 6 abstenciones y propone que las reservas para inversiones en las Islas Canarias (RIC) puedan destinarse a la adquisición de inmuebles dedicados al alquiler de vivienda habitual.

En la exposición de motivos se apunta que el archipiélago “se encuentra en una situación de emergencia habitacional” que implica “la necesidad de movilizar todos los recursos necesarios” para solucionar el problema de la vivienda. Y para ello, se plantea “la urgente necesidad de regular las inversiones en elementos patrimoniales”.

Para ello, se plantea “**permitir la materialización de la RIC en la adquisición y, en su caso, construcción de bienes inmuebles situados en Canarias, siempre que se destinen de modo novedades al arrendamiento de vivienda habitual** (siempre que el inmueble no haya estado arrendado dentro del año anterior), **con o sin opción de compra, y no exista vinculación directa o indirecta con el arrendatario**”. Además, se propone permitir “la materialización de la reserva mediante la realización de inversiones en creación de empleo relacionada de forma directa con las inversiones previstas”.

Con estos objetivos, la presente proposición de ley propone la modificación de los apartados 4 y 8 del artículo 27 de la [Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias](#), y se añade una **nueva disposición adicional decimoquinta**, sobre inversiones en elementos patrimoniales afectos a la actividad de arrendamiento de vivienda.

En el artículo 4 se incluye, entre otras cuestiones, que “en ningún caso se podrá materializar la reserva para inversiones en Canarias en la adquisición de inmuebles destinados a vivienda vacacional”. Por su parte, en el artículo 8 se incluye que los elementos patrimoniales deben “permanecer en funcionamiento en la empresa del adquirente durante cinco años como mínimo, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros para su uso”.

Tramitación parlamentaria

La iniciativa, que fue calificada por la Mesa de la Cámara el 16 de enero de este año, se remitirá ahora a la comisión competente y se abrirá un plazo de presentación de enmiendas a la totalidad, que sólo podrán ser de texto alternativo, y al articulado, como fija el [artículo 126.5 del Reglamento del Congreso](#).

Informa

PREGUNTAS INFORMA

IRPF. Novedades incorporadas en el INFORMA durante el mes de enero de 2025



Fecha: 19/02/2025

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Preguntas incorporadas](#)

[134809 - ANUALIDADES POR ALIMENTOS A FAVOR DE LOS HIJOS](#)



La Ley del IRPF permite, desde el 3 de abril de 2025 de forma expresa, aunque ya se había reconocido anteriormente por la doctrina administrativa, la aplicación de la exención no solo a las anualidades por alimentos percibidas por los hijos en virtud de decisión judicial sino también a las que se fijen por el convenio regulador o el convenio equivalente de la normativa de las Comunidades Autónomas (modificación realizada por LO 1/2025, de 2-1, de eficiencia del SP de Justicia).

[147716 - AYUDAS PÚBLICAS DANA VALENCIA POR DESTRUCCIÓN DE BIENES](#)



Las ayudas por la destrucción de un elemento patrimonial **están exentas**, incluyéndose como ayuda a efectos del IRPF la indemnización satisfecha a través del **Consortio de Compensación de Seguros**. Cuando su importe sea inferior al de la pérdida producida la diferencia podrá integrarse como pérdida patrimonial (artículo 3. 2 y 3. 3 Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, de medidas urgentes de respuesta a los daños causados por la DANA).

[147740 - CALIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS INFLUENCERS](#)



Los rendimientos de las actividades económicas obtenidos por los influencers como creadores de contenidos digitales **se califican como profesionales**, al prevalecer su labor creativa sobre la forma en que se realiza la distribución del contenido creado.

[147762 - OBLIGACIÓN DE DECLARAR. DESEMPLEO](#)



A partir de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2024 todos los solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo **estarán obligados a presentar la declaración**, en cualquier caso, incluso en aquellos en que sea la única renta que perciban y con independencia de que cumplan o no los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Ley del IRPF para la obligación de declarar. Artículo 299.1.k) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, TR de la Ley General de la Seguridad Social

(modificado por artículo 2.17 y D.T. 1º Real Decreto-ley 2/2024, de 21-5, de medidas urgentes simplif. y mejora asistencial prestación desempleo)

[147764 - CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL: TIPOS DE GRAVAMEN DEL AHORRO DESDE 2025](#)



Con efectos desde 1 de enero de 2025, **se modifica la escala** que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal elevándose el tipo del último tramo **del 14 al 15%** (modificada por D.F. 7.1 de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre).

[147765 - ESCALA DEL AHORRO PARA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DESDE 2025](#)



Con efectos desde el 1 de enero de 2025 **se eleva del 28 al 30% el tipo del último tramo de la escala del ahorro** que determina la cuota íntegra estatal en el caso de aquellos contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero.

[147766 - ESCALA DEL AHORRO PARA DESPLAZADOS A TERRIT. ESPAÑOL DESDE 2025](#)



Con efectos desde el 1 de enero de 2025, **se eleva el del 28 al 30% el tipo del último tramo aplicable a la base liquidable del ahorro** a aplicar a los contribuyentes que están acogidos al régimen especial de **trabajadores desplazados a territorio español**.

[147767 - AYUDAS DE EMPRESARIOS A SUS EMPLEADOS TRAS LA DANA DE VALENCIA](#)



Están exentas en el IRPF las cantidades satisfechas con carácter extraordinario **por los empleadores a sus empleados y/o familiares** que vayan destinadas a sufragar los daños personales y daños materiales en vivienda, enseres y vehículos que hayan sufrido con ocasión de la DANA de Valencia de 2024 (D.A. 3ª Ley 7/2024, de 20 de diciembre, establece imp. complementario a multinacionales, ent. fin. y cigarrillos electrónicos).

[147768 - REDUCCIÓN RENDIMIENTOS EXCEPCIONALES DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS](#)



Con efectos desde el 1 de enero de 2025 se introduce una **nueva reducción para los rendimientos excepcionales** del trabajo procedentes de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas o de la relación laboral especial de las personas artistas en artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como a actividades técnicas o auxiliares necesarias. Nueva D.A 60ª Ley 35/2006, de 28 de noviembre de 2006, del IRPF (introducida por la Ley 7/2024, de 20 de diciembre).

[147769 - REDUCCIÓN RENDIMIENTOS EXCEPCIONALES DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS. IMPORTE](#)



Se aclara el importe y el límite de la nueva reducción por rendimientos excepcionales del trabajo procedentes de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas o de la relación laboral especial de las personas artistas en artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como a actividades técnicas o auxiliares necesarias.

[147770 - AYUDAS PÚBLICAS DANA VALENCIA PARA REPARACIÓN DE BIENES](#)



Las **ayudas para la reparación de los bienes** por los daños sufridos sólo se integrarán como ganancia patrimonial **cuando excedan del coste de la reparación de los bienes**, incluyéndose como ayuda a efectos del IRPF la indemnización satisfecha a través del Consorcio de Compensación de Seguros.

[147771 - AYUDAS PÚBLICAS DANA VALENCIA POR DESTRUCCIÓN DE BIENES. EJEMPLOS](#)

Se aclara el **cálculo de la pérdida patrimonial** que se produce por los daños materiales por la destrucción de bienes causada por la DANA.

[147773 - INDEMNIZACION DAÑOS PERSONALES: ACUERDO ENTRE LAS PARTES](#)



Con efectos desde el 3 de abril de 2025 la exención para las indemnizaciones responsabilidad civil por daños personales se amplía a otras indemnizaciones por daños físicos o psíquicos cuya cuantía no se haya fijado legal ni judicialmente, **sino a través de un acuerdo de mediación o por cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente establecido**. Artículo 7 d) Ley 35 / 2006, de 28 de noviembre de 2006 (modificado por LO 1/2025, de 2-1, de eficiencia del SP de Justicia).

147774 - REDUCCIÓN POR REND. EXCEPCIONALES ACTIVIDADES ARTÍSTICAS



Con efectos desde el 1 de enero de 2025 se introduce una reducción para los rendimientos excepcionales de actividades económicas incluidas en los grupos 851, 852, 853, 861, 862, 864 y 869 de la sección segunda y en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05 de la sección tercera de las tarifas del IAE. Nueva D.A 60ª Ley 35/2006, de 28 de noviembre de 2006, del IRPF (introducida por la Ley 7/2024, de 20 de diciembre).

147775 - REDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS EXCEPCIONALES ACTIVIDADES ARTÍSTICAS. CÁLCULO



Con efectos desde el 1 de enero de 2025 se introduce una reducción para los rendimientos excepcionales de actividades económicas incluidas en los grupos 851, 852, 853, 861, 862, 864 y 869 de la sección segunda y en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05 de la sección tercera de las tarifas del IAE. Se explica el cálculo del rendimiento neto sobre el que se aplica.

147776 - C. ÍNTEGRA AUTONÓMICA.TIPO GRAVAMEN BASE DEL AHORRO DESDE 2025



Con efectos desde 1 de enero de 2025, se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra autonómica elevándose el tipo del último tramo del **14 al 15 por ciento**.

PREGUNTAS INFORMA

IS. Novedades incorporadas en el INFORMA durante el mes de enero de 2025



Fecha: 19/02/2025

Fuente: web de la AEAT

 Enlace: [Preguntas incorporadas](#)

147778 - GASTOS NO DEDUCIBLES: IMPUESTO COMPLEMENTARIO



No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles los derivados de la contabilización del Impuesto Complementario.

147780 - RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. REDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE A PARTIR DE 1-1-2025



Para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2025, con carácter general, se eleva la reducción en la base imponible, en concepto de reserva de capitalización, del 15 al 20 por ciento del importe del incremento de sus fondos propios, no obstante, se vincula el porcentaje de reducción en la base imponible al incremento de la plantilla media del contribuyente.

147781 - RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. LÍMITE DE LA REDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE A PARTIR DE 1-1-2025



Para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2025 se establece un límite al derecho a la reducción de la base imponible en concepto de reserva de capitalización.

No podrá superar el siguiente importe:

- El 20 por ciento de la base imponible positiva del período impositivo previa a esta reducción, a la integración a que se refiere el apartado 12 del artículo 11 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y a la compensación de bases imponibles negativas.
- El 25 por ciento de la base imponible positiva del período impositivo previa a esta reducción, a la integración a que se refiere el apartado 12 del artículo 11 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y a la compensación de bases imponibles negativas, tratándose de contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 1 millón de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda esta reducción.

147782 - TIPO DE GRAVAMEN APLICABLE A ENTIDADES CON INCN INFERIOR A UN 1 MILLON DE EUROS A PARTIR 1-1-2025



Para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2025 las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros aplicarán el tipo del 17 por ciento por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros y el tipo del 20 por ciento por el resto. Estableciéndose un régimen transitorio para los ejercicios 2025-2026.

147783 - TIPO DE GRAVAMEN APLICABLE A ENTIDADES REDUCIDA DIMENSIÓN A PARTIR 1-1-2025



Para los periodos impositivos iniciados **a partir de 1 de enero de 2025** las entidades de reducida dimensión tributarán al **tipo del 20 por ciento**. Estableciéndose un régimen transitorio para los ejercicios 2025-2028.

147784 - TIPO DE GRAVAMEN APLICABLE A ENTIDADES COOPERATIVAS A PARTIR 1-1-2025



Para los periodos impositivos iniciados **a partir de 1 de enero de 2025** las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas tributarán a los tipos de gravamen resultantes de **minorar en tres puntos porcentuales** los tipos de gravamen previstos en el apartado primero del artículo 29 de la LIS, por los resultados cooperativos.

Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2025, **las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas tributarán** a los tipos de gravamen resultantes de **minorar en tres puntos porcentuales** los tipos de gravamen previstos en el apartado primero del artículo 29 de la LIS (25, 20, 17 y 15 por ciento, según proceda) **siempre que el tipo resultante no supere el 20 por ciento, excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos** que tributarán a los tipos previstos en el apartado 1 del artículo 29 de la LIS.

Las cooperativas de crédito y cajas rurales tributarán a los tipos de gravamen previstos en el párrafo anterior, excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos, que tributarán al tipo del 30 por ciento.

147785 - TRIBUTACIÓN MÍNIMA: ENTIDADES INCN INFERIOR A UN 1 MILLON A PARTIR DE 1-1- 2025



Para los periodos impositivos iniciados **a partir de 1 de enero de 2025** se adecua, en entidades cuyo INCN es inferior a 1 millón de euros, la determinación de la cuota líquida mínima a los tipos gravamen del artículo 29 apartado 1 de la LIS.